

## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4034-E - BO: 28/04/2017**
  - **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ANTICIPOS**
- 

Se sustituye el texto normativo referido al régimen de anticipos del impuesto a las ganancias como así también el régimen de reducción de anticipos.

### **Destacamos:**

- ✓ La opción a solicitar reducción de anticipos podrá ejercerse a partir de los anticipos que, para cada sujeto, se indican seguidamente:

a) Personas humanas y sucesiones indivisas: tercer anticipo, inclusive.

b) Sujetos comprendidos en el artículo 69 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones: quinto anticipo, inclusive.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la opción podrá ejercerse a partir del primer anticipo cuando se considere que la suma total a ingresar en tal concepto, por el régimen general, superará, en más del cuarenta por ciento (40%), el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual es imputable.

- ✓ Requisitos para poder acceder a la reducción de anticipos:

\* Poseer CUIT con estado administrativo sin limitaciones;

\* Constituir y mantener el domicilio fiscal electrónico;

\* No haber presentado una solicitud de reducción de anticipos en un plazo de 180 días;

\* No registrar falta de presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas del impuesto a las ganancias;

- ✓ Tratamiento de la solicitud por parte de la AFIP:

\* Las solicitudes serán evaluadas en forma sistémica, incluyendo la ponderación del Sistema de Perfil de Riesgo,

\* La AFIP podrá requerir, a través del servicio e-Ventanilla, elementos adicionales a la presentación para considerar la procedencia de la solicitud, sobre la que deberá expedirse en un plazo de 60 días. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente, se dará por desistido el pedido.

### **Vigencia y Aplicación:**

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 8/5/2017.

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

- RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4030-E - BO (Nacional): 25/04/2017
  - RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, ACTORES Y OTROS. SE ESTABLECE QUE EL IMPORTE DE \$ 500.000 DE RENTAS BRUTAS ANUALES PARA ESTAR OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA RESULTA APLICABLE TAMBIÉN AL PERÍODO FISCAL 2016
- 

La AFIP establece que:

- ✓ el importe de \$ 500.000 de rentas obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros -RG (AFIP) 4003-E-, como así también por parte de los actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores -RG (AFIP) 2442-, resulta de aplicación también para el período fiscal 2016, en relación con la obligación de presentar la declaración jurada informativa del impuesto a las ganancias y bienes personales.
- ✓ Incorporarse como último párrafo del artículo 3, la disposición que cuando alguno de los empleadores abone únicamente ganancias que resulten exentas en el impuesto, el mismo no deberá ser considerado a los fines de la designación del agente de retención..” . Esto está referido a cuando los beneficiarios de las ganancias las perciban de varios sujetos, sólo deberá actuar como agente de retención aquel que abone las de mayor importe.
- ✓ Por otra parte, se establece la posibilidad de que los agentes de retención, al momento de abonar las cuotas del SAC, consideren los importes realmente abonados y las deducciones correspondientes, en reemplazo del cómputo de las doceavas partes de las remuneraciones percibidas hasta ese momento.

En los meses en que se abonen las cuotas del sueldo anual complementario, el empleador **podrá optar por:**

a) Considerar los importes realmente abonados por dichas cuotas y las deducciones que corresponda practicar sobre las mismas, en sustitución de las doceavas partes computadas en los meses del período fiscal de que se trate, transcurridos hasta el pago de tales conceptos.

b) Utilizar la metodología dispuesta en la RG 4003-e, luego, en la liquidación anual o final, según corresponda, efectuada conforme el artículo 21, considerar el sueldo anual complementario percibido en el período fiscal y las deducciones correspondientes a los conceptos informados por el beneficiario de las rentas, en reemplazo de las doceavas partes computadas en cada mes.”.

**VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 25/4/2017

Aplicación: a partir de las presentaciones de las declaraciones juradas informativas correspondientes al período fiscal 2016 y siguientes

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4052-E - BO: 17/05/2017**
- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS. DETERMINACIÓN ANUAL E INGRESO DEL IMPUESTO. SE APRUEBA LA VERSIÓN 18 DEL PROGRAMA APLICATIVO UNIFICADO Y EL SERVICIO “BIENES PERSONALES WEB”**

La AFIP aprueba el programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18” y el servicio denominado “Bienes Personales Web”, para efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales.

**El citado servicio web estará disponible en la página de la AFIP a partir del 29/5/2017.**

	<b>DEBERAN UTILIZAR:</b>
* Contribuyentes del Imp s/Bs Pers que hayan aderido al blanqueo-L.27260-Tit.I	Servicio "Bs Personales Web"- con clave fiscal
* Resp Sustitutos de P.Fis y S.I. domiciliadas en el exterior por los bs situados en el país, aún cuando hubiern aderido al blanqueo-L.27260,Tit. i	UNICAMENTE el programa aplicativo "Ganancias Pers Físicas-Bs Personales - Versión 18"
* Sujetos adheridos a los beneficios para contribuyentes cumplidores-L.27260, art. 63:	PODRAN OPTAR por cualquiera de los dos sistemas ya sea el aplicativo o el web
* Trabajadores en relación de dependencia por la presentación de las DJ Informativas que hubieran aderido al blanqueo-L.27260, Tit.I:	Servicio "Bs Personales Web"- con clave fiscal
* Trabajadores en relación de dependencia por la presentación de las DJ Informativas que NO adhirieron al blanqueo-L.27260, Tit.I:	PODRAN OPTAR por cualquiera de los dos sistemas ya sea el aplicativo o el web
* Resto de los sujetos:	PODRAN OPTAR por cualquiera de los dos sistemas ya sea el aplicativo o el web

- ✓ Aquellos contribuyentes que utilicen el servicio “Bienes Personales Web” quedan obligados a seguir utilizándolo para los períodos fiscales siguientes.

- ✓ Aquellos que se encuentren obligados u opten por presentar las declaraciones juradas a través del citado servicio web para el período fiscal 2016 deberán, en caso de corresponder, presentar las declaraciones juradas originarias y/o rectificativas de períodos fiscales anteriores utilizando el programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18”.
  
- ✓ Aquellos contribuyentes que encontrándose obligados, a partir de esta resolución general, a presentar la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2016 a través del servicio web, lo hayan hecho con anterioridad mediante la versión 17 del programa aplicativo deberán presentar nuevamente la declaración jurada del período a través del citado servicio web.

Las novedades de esta versión del programa son las siguientes:

Ganancias y bienes personales:

- Plan de facilidades de pago RG 984/2001: se anula el acceso al plan desde el programa aplicativo, atento a preverse una nueva forma para su generación web (Mis Facilidades).

F762/A - Bienes personales:

Solo para Declaración Jurada Responsable Sustituto - Pantalla Datos Descriptivos de la Declaración Jurada: información sobre el responsable sustituido, CUIT, nombre y apellido o denominación.

Pantalla Determinación del Impuesto:

a) Se agrega campo Exención BP Contribuyente Cumplidor (art. 63, L. 27260), a efectos de la aplicación del beneficio.

b) Mínimo no imponible: se establece su nueva forma de cálculo para el ejercicio 2016 y siguientes.

Se actualizan tablas del sistema (alícuotas y mínimos no alcanzados para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, regímenes de percepción, tablas de valuación de bienes).

F711 - Ganancias

- Directorio Determinación Renta Fuente Argentina, resultado neto de la cuarta categoría incluido Acuerdo con República del Uruguay:

Pantalla Total Ingresos Gravados de 4ta. Categoría para período 2016(\*):

a) Se mantiene la carga del campo "Importe Bruto SAC 2° CUOTA 2015 s/Dto. 152/15".

b) Se agrega la marca "Registró el beneficio del art. 63 de la Ley 27.260", correspondiente a la exención del impuesto a las ganancias aplicable a la primera cuota del aguinaldo de 2016.

Con la marca indicada en el inciso a), se habilita para su carga el campo "Importe Bruto SAC 1° cuota 2016 s/Ley 27.260, Título III art. 63, Contribuyentes Cumplidores".

c) Se agrega el campo "Importe Bruto SAC 2° CUOTA 2016 s/Dto. 1253/16".

Pantalla Total de gastos y deducciones especialmente admitidos 4ta. Categoría para período 2016(\*):

a) Se mantiene la carga del campo "Deducciones generales SAC 2° CUOTA 2015 s/Dto. 152/15".

c) Se habilita campo "Deducciones generales del SAC 1° cuota 2016 s/Ley 27.260, Título III art. 63, Contribuyentes cumplidores".

c) Se agrega el campo "Deducciones generales del SAC 2° CUOTA 2016 s/Dto. 1253/16".

(\*) El sistema considera la diferencia entre los campos para el cálculo del campo Deducción Especial, en Pantalla Deducciones Personales Computables.

- Pantalla Determinación del Saldo del Impuesto, Retenciones, Percepciones y Pagos a Cuenta, Total de Pagos a Cuenta: se agregó el cómputo del pago a cuenta fomento a las inversiones productivas PYMES. Ley 27264.

Se actualizan tablas del sistema (topes de empleadas casas de familia, deducciones personales, regímenes de retención/percepción).

## **GANANCIAS Y BIENES PERSONALES**

### **EL SALDO DEL IMPUESTO PODRÁ ABONARSE EN CUOTAS, PERO LA CANTIDAD DE LAS MISMAS DEPENDERÁ DEL SCORING**

La AFIP estableció nuevas pautas para los planes de pago que se utilizan para abonar los saldos de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y bienes personales - conocidos como "miniplanes"-.

La resolución general (AFIP) 4057, que se publicará próximamente, establecerá que los contribuyentes que tengan la calificación "A" en el Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER) pagarán el 25% del saldo al momento de suscribir el plan, y el 75% restante podrán abonarlo en 3 cuotas.

Quienes tengan la calificación "B" abonarán el 35% y el saldo restante en dos cuotas, y los sujetos que se encuentren en las categorías "C" y "D" deberán pagar una cuota del 50% y el resto en un solo pago.

Los miniplanes estarán disponibles a partir del 1 de junio por medio del servicio online de "Mis Facilidades", al que se ingresa con clave fiscal, y no hace falta instalar ningún programa aplicativo adicional.

Recordamos que, para conocer la calificación otorgada por la AFIP a los contribuyentes, se debe ingresar al servicio "Sistema Registral", opción "Trámites/SIPER", con clave fiscal.

**\*PROGRAMAS APLICATIVOS AFIP-DGI**

**BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS**

Hemos tomado conocimiento de que, en los próximos días, la AFIP pondrá a disposición una nueva versión del aplicativo "Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias".

**GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA**

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4051-E - BO: 16/05/2017**
  - **GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE MODIFICAN LOS VENCIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FISCAL 2016 PARA EXPLOTACIONES UNIPERSONALES Y SOCIEDADES QUE NO SEAN DE CAPITAL**
- 

Se adecuan los vencimientos para la presentación y el pago del saldo resultante del impuesto a la ganancia mínima presunta correspondiente al período fiscal 2016, para las explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG- cuyos cierres coincidan con el año calendario, según el siguiente detalle:

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0 - 1	13/6/2017	14/6/2017
2 - 3	14/6/2017	15/6/2017
4 - 5	15/6/2017	16/6/2017
6 - 7	16/6/2017	19/6/2017
8 - 9	21/6/2017	22/6/2017

Recordamos que, originalmente, estos vencimientos estaban previstos para el mes de mayo de 2017.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

- **CIRCULAR (AFIP) 1-E/2017 - BO: 28/04/2017**
  - **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OBLIGATORIEDAD DE ACEPTAR TARJETAS DE DÉBITO PARA OPERACIONES EFECTUADAS CON CONSUMIDORES FINALES. ACLARACIÓN**
- 

La Administración Federal de Ingresos Públicos aclara el alcance de la obligación de aceptar pagos con tarjetas de débito, prepagas no bancarias u otros medios de pago -Tít. I de la RG 3997-E- por parte de los contribuyentes:

la citada obligación es aplicable a las ventas de cosas muebles, así como las obras, locaciones y prestaciones de servicios efectuadas con sujetos que -respecto de dichas operaciones- revistan el carácter de consumidores finales.

VIGENCIA Y APLICACIÓN: 28/04/2017

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4035-E - BO: 28/04/2017**
- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONSULTA DE INFORMACIÓN DE ARCHIVO DE INFORMACIÓN SOBRE PROVEEDORES. NUEVAS DISPOSICIONES APLICABLES A PARTIR DEL 1/5/2017**

-----

Se efectúan adecuaciones con relación al procedimiento para la consulta de información de proveedores, a los efectos de efectuar las retenciones de IVA correspondientes al régimen general de retención -dispuesto en el marco de la RG (AFIP) 2854-, como así también para los profesionales que efectúan informes relacionados con procedimientos de auditoría para créditos fiscales sujetos a devolución, en el marco del régimen de reintegro para bienes de capital -RG (AFIP) 1168-, del régimen de devolución de créditos fiscales vinculados con operaciones de exportación -RG (AFIP) 2000-, y de devolución de créditos fiscales para fabricantes de fertilizantes de uso agrícola -RG (AFIP) 2125-.

Vigencia y Aplicación: Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/5/2017.

No obstante, el procedimiento previsto podrá ser utilizado en forma optativa por los sujetos alcanzados, desde el día de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

### **PROCEDIMIENTO FISCAL**

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4033-E - BO: 28/04/2017**
- **PROCEDIMIENTO FISCAL. DEVOLUCIONES DE PAGOS O INGRESOS EN EXCESO A FAVOR DE CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES, Y/O TRANSFERENCIAS DE SALDOS A FAVOR DE TERCEROS. NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA APLICATIVO**

-----

la Resolución General N° 2.224 (DGI), sus modificatorias y complementarias, estableció los requisitos, plazos y demás formalidades que deben observar los contribuyentes y/o responsables, a fin de solicitar la devolución de pagos o ingresos en exceso.

Que la Resolución General N° 1.466, su modificatoria y sus complementarias, dispuso los requisitos, plazos y condiciones para efectuar la transferencia a terceros de saldos a favor de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado.

Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de las resoluciones generales (DGI) 2224 y 1466, sus respectivas modificatorias y complementarias, a los fines de solicitar la devolución de pagos o ingresos en exceso o la convalidación de sus créditos impositivos originados en el impuesto al valor agregado

para ser transferidos a terceros, deberán utilizar, exclusivamente, el programa aplicativo denominado "Devoluciones y/o transferencias - Versión 4.0", disponible en el sitio web de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y cuyas novedades, características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del referido sitio web.

Asimismo, dicho programa aplicativo será empleado para generar las declaraciones juradas rectificativas correspondientes a solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Vigencia y Aplicación: 28/04/2017

### **CONVENIO MULTILATERAL**

- **RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arb. Convenio Multi.) 6/2017 - BO: 12/05/2017**
- **CONVENIO MULTILATERAL. SISTEMA SIFERE WEB. OBLIGATORIEDAD DE SU UTILIZACIÓN A PARTIR DEL 1/6/2017 PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL POR TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL**

- 
- ✓ Se Establece para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral, a partir del 1 de junio de 2017, el uso obligatorio del Módulo DDJJ "Generación de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales del sistema SIFERE WEB" para la presentación de la declaración jurada anual -Formulario CM05-. Para su uso deberán considerarse las disposiciones previstas en la resolución general (CA) 11/2014.
  - ✓ Se Considera válida, hasta el 31 de mayo de 2017, la presentación de la declaración jurada anual -Formulario CM05- mediante el aplicativo SIFERE versión 4.0 o posterior.

### **FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN**

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4042-E - BO: 08/05/2017**
- **FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE REEMPLAZA EL FORMULARIO 960/NM "DATA FISCAL" POR EL FORMULARIO 960/D, QUE POSEE, ADEMÁS DEL CÓDIGO "QR", EL DETALLE DE LAS FORMAS DE PAGO QUE DEBE ACEPTAR EL CONTRIBUYENTE**

-----

Se establece que los contribuyentes que realicen operaciones de venta de bienes muebles o locaciones, o prestaciones de servicios con consumidores finales, y que estén obligados a exhibir el Formulario 960/NM - "Data Fiscal", incluidos los monotributistas, deberán sustituirlo por el Formulario 960/D - "Data Fiscal", el cual tendrá impreso, además

del código de respuesta rápida (QR), el detalle de las formas de pago que se encuentran obligados a aceptar.

La obligación de sustituir el citado formulario es aplicable a partir de la fecha en la que se encuentren obligados a aceptar como medio de pago, por parte de los consumidores finales, las tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes -conf. lo dispone la RG (AFIP) 3997-E-.

Para poder imprimir el Formulario 960/D - "Data Fiscal" se deberá ingresar con clave fiscal, nivel de seguridad 2 o superior, al servicio "Formulario N° 960/D", dentro de la Web de la AFIP.

Corresponderá un F. 960/D por cada domicilio comercial, el que deberá estar previamente declarado en el sistema registral. Cuando se utilicen máquinas registradoras, deberá exhibirse un formulario por cada una de ellas.

El mismo deberá exhibirse en sus locales de venta, locación o prestación de servicios - incluyendo lugares descubiertos-, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares.

Quienes posean vidriera en el local o establecimiento deberán, además, exhibir dicho formulario contra el vidrio, en un lugar visible para el público desde el exterior del local o establecimiento, pudiendo el mismo ser de una dimensión menor al tamaño A6.

En el caso de sujetos obligados a aceptar las tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes a partir del 30/4/2017, se establece que la obligación de exhibir el nuevo Formulario 960/D - "Data Fiscal" resulta aplicable a partir del día de publicación en el B.O. de la presente resolución: 08/05/17

Vigencia y Aplicación: 8/5/2017

Aplicación: desde el 8/5/2017, para establecer la obligación de utilizar el F 960/D – Data Fiscal

ANEXO (art. 4)- Datos del Data Fiscal F 960/D

#### DATOS DEL CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (QR)

Los controles realizados al contribuyente consultado arrojaron los siguientes resultados:

Apellido y nombres, razón social o denominación – CUIT ..... o

Tiene la CUIT INACTIVA

Desarrolla las siguientes actividades:

Su domicilio fiscal se encuentra incompleto o está inválido

Está inscripto en el IVA o

Está exento en el IVA o

Es no alcanzado en el IVA

Tiene presentadas sus DDJJ de IVA o

No presentó todas sus DDJJ de IVA

Está por debajo del promedio de IVA que paga el sector económico al que

---

pertenece

---

Está inscripto en el impuesto a las ganancias o

No está inscripto en el impuesto a las ganancias o

Está exento en el impuesto a las ganancias

---

Tiene presentadas sus DDJJ de ganancias o

No presentó todas sus DDJJ de ganancias

---

Es monotributista categoría: ..... obtiene ingresos de hasta  
\$ .....

---

Está al día con sus pagos de monotributo o adeuda pagos de monotributo

Ultimo pago de monotributo: Fecha ../../... Monto: \$ .....

---

Cumplió con la presentación de la DDJJ informativa de monotributo o

No presentó su DDJJ informativa de monotributo

---

Tiene presentadas sus DDJJ como empleador o

No presentó todas sus DDJJ como empleador

---

Declara ..... Empleados en el período mm/aaaa

---

Está dado de baja en el Registro de Importadores/Exportadores o

Está suspendido en el Registro de Importadores/Exportadores

---

Tuvo ..... clausuras

---

Integra la Base de Facturas Apócrifas

---

Tuvo fiscalizaciones con ajustes

---

Tiene causas penales

---

Tiene juicios de ejecución fiscal en trámite y/o

Tiene juicios de ejecución fiscal en trámite paralizados

---

Está incluido en la Central de Deudores del BCRA

---

Tiene comprobantes autorizados por AFIP o

No tiene comprobantes autorizados por AFIP

---

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4053-E - BO: 18/05/2017**
- **FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. MONOTRIBUTO. AQUELLOS SUJETOS QUE AÚN TENGAN EN USO TALONARIOS DE FACTURACIÓN SIN CAI DEBERÁN DEJAR DE UTILIZARLOS A PARTIR DEL 1/6/2017**

-----

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece que aquellos monotributistas que aún estén utilizando talonarios de facturas y/o documentos equivalentes **impresos con anterioridad al 1/11/2014** que no posean CAI deberán dejar de utilizarlos a partir del 1/6/2017.

Los comprobantes sin CAI que quedaran en existencia sin uso deberán ser inutilizados mediante la leyenda “Anulado”.

Recordamos que, oportunamente, la resolución general (AFIP) 3704 había dispuesto la posibilidad de continuar utilizando los comprobantes impresos sin CAI hasta su agotamiento, en la medida en que los mismos sean informados a la AFIP y siempre que no se hubiera comenzado a utilizar talonarios impresos con CAI.

**VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 18/5/2017

Aplicación: para que los sujetos adheridos al monotributo dejen de utilizar comprobantes de venta que no posean CAI a partir del 1/6/2017

**IMP. SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4032-E - BO: 25/04/2017**
  - **IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. DETERMINACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO "CREDEB - VERSIÓN 3.0". PRÓRROGA PARA SU UTILIZACIÓN AL 2/5/2017**
- 

Se prorroga al 2/5/2017 la obligatoriedad de utilizar el programa aplicativo denominado "CREDEB - versión 3.0" por parte de los contribuyentes y responsables a efectos de informar las percepciones practicadas y/o el impuesto propio devengado y el aplicativo "CREDEB - versión 2.0 - operaciones exentas" para presentar la información de las operaciones exentas o no alcanzadas por el impuesto.

Asimismo, se establece que, en relación con las presentaciones que se efectúen entre el 1/4/2017 y el 2/5/2017, los contribuyentes podrán optar por confeccionar las respectivas declaraciones juradas, utilizando las versiones 2.0 o 3.0 del programa aplicativo "CREDEB" y 1.0 o 2.0 del aplicativo "CREDEB - operaciones exentas", y una vez que se utilicen las nuevas versiones de los programas aplicativos mencionados, las mismas serán obligatorias para las presentaciones posteriores.

Vigencia y Aplicación: a partir del 1/4/2017, pero razones operativas de implementación de los mismos por parte de los sujetos obligados han propiciado la presente prórroga.

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4031-E - BO: 25/04/2017**
  - **IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. EXENCIÓN DE CAJAS DE AHORRO DE PERSONAS HUMANAS EN SU CARÁCTER DE EMPLEADORES**
- 

Se exime del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias a las cajas de ahorro de personas humanas en su carácter de empleadores, por los fondos derivados para el pago de remuneraciones de sus empleados.

## **REGÍMENES ESPECIALES**

- **RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 123-E/2017 - BO: 28/04/2017**
  - **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PARA PYMES. PRÓRROGA PARA ACCEDER AL RÉGIMEN**
- 

Como adelantáramos en el día de ayer, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa extiende el plazo para que las PYMES puedan acceder a los beneficios del régimen de fomento de inversiones -dispuesto en el marco de la L. 27264-.

En tal sentido, se dispone que las personas humanas y sucesiones indivisas que hubieran realizado inversiones productivas entre los días 1/7/2016 y 31/12/2016 podrán presentar la declaración jurada para acceder a los beneficios hasta el 31/5/2017; de tratarse de personas jurídicas, tendrán plazo hasta el 15/5/2017. Asimismo, se establece que las empresas con cierres de ejercicio entre el 1/7/2016 y el 30/11/2016 podrán interponer la solicitud de beneficios hasta el 31/5/2017.

### **RÉGIMEN DE FOMENTO PARA PYMES**

#### **INVERSIONES PRODUCTIVAS. PLAZOS ESPECIALES PARA INTERPONER LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

---

Se recuerda que, a través de la resolución (SEyPyME) 123-E/2017, se prorrogaron los vencimientos para efectuar la solicitud de los beneficios impositivos por inversiones productivas, fijándose los plazos especiales que se detallan a continuación, para cada caso:

#### **Personas jurídicas:**

- Cierres de ejercicio operados en 12/2016: hasta el 15/5/2017 [s/R. (SEyPyME) 68-E/2017 y modif., art. 2].
- Cierres de ejercicio operados entre el 1/7/2016 y el 30/11/2016: hasta el 31/5/2017 [s/R. (SEyPyME) 68-E/2017 y modif., art. 10].

#### **Personas humanas:**

- Inversiones realizadas entre el 1/7/2016 y el 31/12/2016: hasta el 31/5/2017 [s/R. (SEyPyME) 68-E/2017 y modif., art. 2].

Se ha tomado conocimiento de que entidades profesionales han solicitado nuevas prórrogas para la presentación de la declaración jurada para acceder a los beneficios, pero no tenemos conocimiento acerca de si la solicitud de prórroga será atendida.

- **RES. GENERAL CONJUNTA (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa - Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4050-E- BO: 16/05/2017**
- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DE EMPRESAS MIPYMES QUE CONFECCIONEN BALANCES. PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES EN UN MISMO ACTO ANTE LA AFIP Y LA SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

---

Se establece un procedimiento para que las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro de Empresas MIPYMES que confeccionen balances en forma comercial puedan presentar sus estados contables en un mismo acto ante la AFIP y ante la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa (SEyPyME).

La citada presentación deberá realizarse ingresando con clave fiscal en la web de la AFIP al servicio "Presentación Única de Balances (PUB)", y se considerará presentada ante ambos Organismos.

También se prevé que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan manifestar su consentimiento para que la entidad administradora del sistema que integra el Registro de Empresas MIPYMES ponga a disposición de otras entidades públicas o privadas, debidamente identificadas, la citada información.

El suministro de estados contables bajo este sistema debe realizarse por cada período fiscal hasta el último día del sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial, y reemplaza, para dichos sujetos, la obligación de presentar el balance en "PDF" -dispuesta por la RG (AFIP) 3077, art. 4, inc. c)-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/6/2017, pudiendo las micro, pequeñas y medianas empresas suministrar, mediante el presente sistema, estados contables cerrados con anterioridad a la citada fecha, como así también brindar el consentimiento para que la AFIP ponga a disposición de la SEyPyME estados contables presentados con anterioridad al 1/6/2017.

- **LEY (Poder Legislativo) 27355 - BO: 17/05/2017**
- **REGÍMENES ESPECIALES. ZONA DE DESASTRE PARA ZONAS AFECTADAS POR INUNDACIONES. FACILIDADES DE PAGO POR PARTE DE LA AFIP Y LA ANSES PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS**

---

Se declara zona de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social, por un plazo de 180 días, a determinadas zonas afectadas por inundaciones de las Provincias de

Buenos Aires, Santa Fe, Catamarca, Corrientes, Misiones, Chubut, Tucumán, Río Negro, La Pampa, Salta y Jujuy.

El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la AFIP y de la Administración Nacional de la Seguridad Social, instrumentará regímenes especiales de pago que abarquen a los contribuyentes afectados y alcanzados por la presente ley, pudiendo contemplar a tal fin prórrogas de vencimientos, suspensión de juicios de ejecución fiscal y exención de los impuestos sobre los bienes personales y ganancia mínima presunta.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a reasignar las partidas presupuestarias que permitan la instrumentación de la presente ley.

**ANEXO artículo 1- Declarase zona de desastre**

<b>Provincia</b>	<b>Partido/Departamento/Localidad/Paraje</b>
Catamarca	Departamentos Valle Viejo, Paclín, Santa Rosa, El Alto, Ambato y Fray Mamerto Esquiú
Buenos Aires	Partidos de Arrecifes, General Pueyrredón, General Villegas, Junín, Pergamino, Salliqueló y Salto
Santa Fe	Departamentos: 9 de Julio, Belgrano, General López, Caseros, Castellanos, Constitución, Garay, General Obligado, Iriondo, La Capital, Las Colonias, San Cristóbal, San Jerónimo, San Javier, San Justo, San Lorenzo, Rosario, Vera y San Martín
Corrientes	San Luis del Palmar, Empedrado, General Paz, Berón de Astrada, Loreto, Mburucuyá, San Cosme, Itatí, Ituzaingó, Capital, San Miguel y Alvear, La Cruz, Santo Tomé
Misiones	Capioví, Campo Ramón, Santo Pipó, Alem, Colonia Alberdi y Cerro Azul
Chubut	Departamentos de Escalante, Biedma, Florentino Ameghino, Rawson, Sarmiento, Telsen, Gastre, Paso de Indios y Mártires - Ciudades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Trelew.
Tucumán	Departamentos de Simoca, Graneros, Alberdi, La Cocha, La Invernada, La Madrid y Taco Ralo
Río Negro	Departamento de Pichi Mahuida
La Pampa	Laguna Don Tomás de Santa Rosa, Atreucó, Capital, Catrilló, Chapaleufú, Conhelo, Guatraché, Maracó, Quemú-Quemú, Rancul, Realicó y Trenel
Salta	Departamentos de Anta, San Martín, Orán, Rivadavia e Iruya
Jujuy	Departamento de Tumbaya, localidades de la Quebrada de Humahuaca; Departamentos de Ledesma y Santa Bárbara

**IMPUESTO ESPECÍFICO SOBRE LA REALIZACIÓN DE APUESTAS**

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4036-E - BO: 02/05/2017**
- **IMPUESTO ESPECÍFICO SOBRE LA REALIZACIÓN DE APUESTAS. FORMAS, PLAZOS Y DEMÁS CONDICIONES A CUMPLIR PARA LA DETERMINACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN**

Se establecen las normas operativas que deberán cumplir los sujetos alcanzados por el impuesto específico sobre la realización de apuestas.

En este orden, señalamos las siguientes disposiciones:

- Se establece que todas las personas humanas y jurídicas que se encuentren inscriptas en el "Registro de Operadores de Juegos de Azar" serán dadas de alta de oficio por la AFIP en el impuesto específico sobre la realización de apuestas.
- En caso de que no sean inscriptas de oficio, deberán solicitar el alta en el gravamen.
- Los sujetos alcanzados por el presente impuesto quedan obligados a utilizar el sistema de Cuentas Tributarias.
- A los efectos de la determinación del impuesto, la confección y posterior presentación de la declaración jurada correspondiente, los sujetos obligados deberán ingresar con clave fiscal al servicio denominado "Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas", disponible en la página de la AFIP.
- La presentación de la declaración jurada quincenal se realizará por transferencia electrónica de datos, y el pago del impuesto se realizará únicamente por transferencia electrónica de fondos, en las fechas que seguidamente se indican:
  - \* período del 1 al 15 de cada mes: hasta el día 18 del respectivo mes;
  - \* período del 16 al último día de cada mes: hasta el día 3 del mes siguiente.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/5/2017. No obstante, las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas determinativas del impuesto y, en caso de corresponder, su posterior pago, correspondientes a la segunda quincena del mes de marzo de 2017 y a la primera y segunda quincena del mes de abril de 2017, deberán cumplirse hasta el 18/5/2017.